

**AUTOS: "P.P.A., S.T.R.O. Y OTROS S/CONTRAVENCIONAL (DENUNCIAS RECÍPROCAS)" -EXPTE. N° CS-00042-JP-2026.**

Cinco Saltos, 21 de enero de 2026-

**VISTA:** La presente causa contravencional: "P.P.A., S.T.R.O. Y OTROS S/CONTRAVENCIONAL (DENUNCIAS RECÍPROCAS)" - Expte. N° CS-00042-JP-2026 para resolver sobre las medidas de protección peticionadas por las partes y la formulación de la acusación contravencional.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. P.A.P. en fecha 15/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia que fuera encuadrada en los términos de la Ley Nacional 26485 (Violencia de Género), en contra de su vecino, el Sr. D.R.S..

Que ingresada la denuncia de la Sra. P. a este Juzgado de Paz, se procede a Habilitar el período de Feria Judicial y se la convoca a Audiencia (Mov.I0002), la que se efectiviza en fecha 19/01/2026.

Que también en fecha 19/01/2026 ingresa al Juzgado de Paz la denuncia Contravencional efectuada por el Sr. R.O.S.T., en contra de su vecina, la Sra. P.A.P.. Que las actuaciones instadas a partir de la denuncia del Sr. S.T. conforman los autos caratulados "S.T.R.O. C/ P.P.A. S/ CONTRAVENCIONAL " (Expte. CS-00048-JP-2026), el que fuera acumulado a la presente causa, efectuándose el reencuadre del principal y la recaratulación del proceso, conforme Mov. I0005.

Que visto en forma integral ambas denuncias y las pruebas obrantes en la causa, corresponde analizar oportunamente la problemática de fondo, la cual deriva probablemente de cuestiones vecinales que involucran a varios integrantes de la familia S.T. por un lado y de la Sra. P. por otro y que las partes de reprochan mutuamente. Que del relato tanto del Sr. S.T. como de la Sra. P. surge la presunta comisión de contravenciones que se encuentran tipificadas en los Arts. 47° y 49° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, corresponde en consecuencia formalizar la acusación contravencional por la aparente Infracción a las CONTRAVENCIOS RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS previstas por los Arts. 47° y 49° de la mencionada norma a los Sres. D.R.S.; R.O.S.T. y a la Sra. P.A.P..

Que asimismo, en relación al pedido de adopción de medidas de protección que formulan tanto la Sra. P. como el Sr. S.T., teniendo en cuenta los hechos relatados y su secuencia en el tiempo, que incluyen presuntos actos de hostigamiento y/o molestias

reprochadas de manera recíproca por las partes, resulta pertinente y apropiado hacer lugar a lo solicitado y otorgarles de forma provisoria medidas de protección tendientes a garantizar su seguridad y bienestar personal, amparado en las previsiones del Art. N° 75 bis del Código Contravencional.

Por lo que, en consecuencia y como primeras medidas,

**RESUELVO:**

I) Dar inicio formal al procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 5592, por lo que procedo a **FORMULAR ACUSACIÓN CONTRAVENCIONAL** (Código Contravencional) por la presunta Infracción a los Arts. N° 47° y 49°, procediendo a CITAR a los Ciudadanos D.R.S. y R.O.S.T. para que comparezcan el día **05/02/2026 a las 9:00 hs.**; y a la Ciudadana P.A.P. para el día **06/02/2026 a las 9:00 hs.**, todos por ante este Juzgado de Paz a fin de tomar conocimiento de las presentes actuaciones, haciéndosele saber que la totalidad de las pruebas existentes en su contra podrán ser evaluadas por Uds. o por el/la Defensor/ra que designen; que podrán ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y que deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado. Asimismo se les hace saber que, de conformidad con lo establecido por el Art. N° 76 del citado cuerpo legal, podrán realizar cualquier tipo de manifestación en su favor y por el medio que Uds. elijan. Notifíquese por intermedio de la Autoridad Policial - con transcripción de los arts. 70 y 76 1er párrafo del Código Contravencional - a cuyo fin líbrese Oficio por Secretaría.

II) **ESTABLECER COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN** en los términos del Art. 75 bis del Código Contravencional y en carácter de provisoria, **LA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO** - incluso telemáticos o a través de redes sociales - de los Sres. D.R.S. y R.O.S.T. respecto de la Sra. P.A.P. y en forma recíproca de esta última respecto a sus vecinos D.R.S. y R.O.S.T.. Asimismo, **instar a las partes en conflicto al inmediato cese de todo acto de hostigamiento en perjuicio de sus vecinos y evitar cualquier actividad/acción de Perturbación a la convivencia armónica, respetando los horarios habituales de descanso, requiriéndoles además que tales normas sean cumplidas por la totalidad de los integrantes de sus respectivos grupos familiares**, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de estar incursos en el delito de desobediencia a una orden judicial y en consecuencia dar vista al Ministerio Público Fiscal.-

III) Las MEDIDAS CAUTELARES previstas en el Pto. anterior se establecen por un

período de SESENTA (60) DÍAS a partir de la debida notificación a las partes.

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN CASO DE RESULTAR NECESARIO. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. Espejo, Juez de Paz.